



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA 011- 2022

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción constitucional radicada a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial del Complejo Judicial de Paloquemao el día de hoy, siendo las 12:57:47 p.m., asignada según acta de Reparto Nro. 687, la cual fue enviada al e-mail institucional debido a la situación mundial y nacional originada por el virus COVID 19.

En consecuencia de lo anterior, AVOQUESE el conocimiento del amparo constitucional invocado.

Del escrito introductorio se advierte que podrían verse afectados los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso, invocados por el señor **SERGIO VILLAMIL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.319.590; se dispone, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, correr traslado del mismo al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)¹ y al señor **HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ**, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER², para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda y aporten copia de las pruebas que estimen pertinentes para responder las afirmaciones contenidas en el libelo demandatorio.

Adicionalmente, se requiere al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC)** y al **RECTOR DE LA UNIVERDIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para que **dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas**, informen sobre el presente trámite constitucional a todos y cada uno de los interesados y participes inscritos dentro del proceso de selección de la **RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020**, para el cargo de **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la modalidad Ascenso en el Ministerio de Transporte, ofertado con la OPEC No 14486**, para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, por medio de la publicación en la página web de las demandadas o el medio que estas entidades consideren más expedito, a fin de comunicar el inicio de la presente acción presentada por el señor **VILLAMIL RODRÍGUEZ**.

De igual manera, ofíciase al **MINISTERIO DE TRANSPORTE y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que suministre a este Despacho

¹ <https://www.cnsc.gov.co/jorge-alirio-ortega-ceron-nuevo-presidente-de-la-cnsc>

² <https://ww2.ufps.edu.co/universidad/rectoria>

la información que considere pertinente sobre los hechos expuestos en el escrito introductorio.

Por otra parte, **NO SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el suplicante, toda vez que no se cumplen los requisitos formales expuestos en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, los cuales han sido precisados por el Máximo Órgano Constitucional en **Auto 258 del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), con ponencia del Magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS** de la siguiente manera.

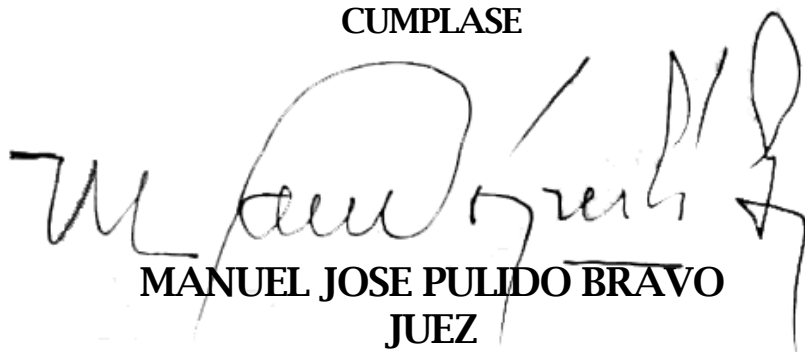
“(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe precisar que el interés general no puede ceder en pos de la expectativa del quejicoso, cuando lo cierto es que acceder transitoriamente a lo solicitado implica, nada más y nada menos, afectar a quienes también se han presentado al concurso de méritos y tienen una expectativa al respecto por continuar dentro del proceso de selección, motivo por el cual, las pretensiones que motivaron la presente acción constitucional se pueden resolver al momento de emitir el correspondiente fallo de Tutela.

Además, solicítese a las entidades accionadas, informar de **MANERA INMEDIATA** si por los hechos narrados por el señor **VILLAMIL RODRÍGUEZ** han recibido solicitudes por parte de otros Despachos y quién en cada una de las instituciones es la persona encargada de cumplir las órdenes de tutela, en el sentido de proveer su nombre, cargo, identificación y localización o dirección exacta.

Practíquese las diligencias que devengan necesarias para llegar al convencimiento respecto de la situación litigiosa. Oportunamente, regrese la actuación a Despacho para proferir la sentencia que en justicia y derecho corresponda.

CUMPLASE



MANUEL JOSE PULIDO BRAVO
JUEZ